

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

En memorial obrante en los archivos 032 al 038 las partes piden la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la totalidad de la obligación, requiriendo no se condene en costas y se realice entrega de títulos judiciales a favor de la parte pasiva.

Atendiendo que al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P. lo solicitado es procedente, se accederá a ello y se reconocerá a la apoderada judicial de la demandada. En consecuencia, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Decretar* la *terminación* del proceso ejecutivo adelantado por la *E.S.E. Hospital Universitario de Santander* contra la *Entidad Promotora de Salud - Famisanar S.A.S.* por *pago total*.

**SEGUNDO:** *Levantar* las medidas decretadas con ocasión del presente asunto, advirtiendo que de existir *embargo de remanente vigente* a la fecha los bienes embargados deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente.

**TERCERO:** *Entregar* a la demandada *Entidad Promotora de Salud - Famisanar S.A.S.* los depósitos judiciales que se encuentren a favor del proceso y los que se sigan constituyendo, siempre y cuando no estén afectados por embargo de remanente.

**CUARTO:** *Ordenar* a la parte demandante que dentro de los tres días posteriores a la ejecutoria del presente auto *entregue* a la parte demandada los *originales en físico de los títulos valores* objeto de cobro, debiendo acreditar dentro del mismo plazo el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**QUINTO:** *No condenar* en costas y cumplido lo anterior *archívese* el expediente.

**SEXTO:** Reconocer a la abogada *Laura Marcela Quinchanegua Pulido* identificada con T.P. 239.567 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e36019c3d4ccad740489176af7ea33478b13d44cbf74d65ba253fd765aa810d**

Documento generado en 25/08/2022 12:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>